



Convenio de Colaboración, que suscribe por una parte el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al que en lo subsecuente se le denominará "EL INSTITUTO" y por otra, el Presidente Municipal y el Síndico Municipal de General Pánfilo Nátera, Zacatecas, a la que en lo sucesivo se denominará "EI MUNICIPIO", que consistirá en la colaboración y auxilio en actividades relativas al proceso electoral dos mil cuatro (2004); compareciendo en este acto como representantes legales del "INSTITUTO" los C.C. Licenciados JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y JOSE MANUEL ORTEGA CISNEROS, en sus calidades de Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, y por la otra, los C.C. OFELIO TORRES PARGA E ISMAEL RAMOS RODRÍGUEZ, Presidente y Síndico Municipales del H. Ayuntamiento de General Pánfilo Nátera, Zacatecas, en su calidad, el primero, de ejecutor de las determinaciones de éste el segundo, en su calidad de representante legal del mismo, comprometiéndose los suscritos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- El "Instituto", a través de su representante declara:

- I. Que de acuerdo a los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículo 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto; y artículo 5, párrafo 1, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de

organizar los procesos electorales para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, función que se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, se estipula que el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado así como el de coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.
- III. Que según lo establece el artículo 23, párrafo 1, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones aprobar y sancionar los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidente.
- IV. Que el Licenciado Juan Francisco Valerio Quintero es Consejero Presidente del "INSTITUTO", de acuerdo al Decreto número 222 de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, publicado en el suplemento número 27 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, de fecha dos (2) de abril de dos mil tres (2003).
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones II, V y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto, representarlo legalmente y celebrar a nombre del mismo los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño de las funciones de este órgano electoral así como solicitar a las autoridades estatales y federales brinden el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral.
- VI. Que la fracción XVI del artículo 39 del mismo ordenamiento legal, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre el "INSTITUTO".

- VII. Que señala como domicilio legal para los efectos de este instrumento, el ubicado en Boulevard José López Portillo, número doscientos treinta y seis (236), zona conurbada Guadalupe-Zacatecas.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", a través de su representante declara:

- I. Que el Municipio Libre es la unidad jurídico política constituida por una comunidad de personas, establecidas en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes, lo anterior según lo establece la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su artículo 116.
- II. Que el contenido del artículo 49 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio, señala que son facultades y atribuciones de los Ayuntamientos en los términos de dicho ordenamiento legal, celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado, y de asociación con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura, cuando así lo disponga la Constitución.
- III. Que comparece el C. OFELIO TORRES PARGA, Presidente Municipal de General Pánfilo Nátera, Zacatecas, en calidad de ejecutor de las determinaciones del Municipio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio.
- IV. Que por disposición del artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, el representante legal del "MUNICIPIO" lo es el Síndico Municipal, cargo que ostenta el C. ISMAEL RAMOS RODRÍGUEZ.
- V. Que tanto el Síndico como el Presidente Municipal se encuentran en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asumen, y que en vista de lo expresado en las declaraciones anteriores,



están conformes en celebrar el presente convenio con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio.

VI. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal ubicado en Calle Alonso Medina número cuatro (4), General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Ambas partes declaran:

I.- Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores;

II.- Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento;

III.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración a fin de que se proporcionen los apoyos y el auxilio por parte del "MUNICIPIO", en las actividades del proceso electoral que el "INSTITUTO" tiene encomendadas.

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases que regularán el auxilio y colaboración entre "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO", durante las actividades del proceso electoral dos mil cuatro (2004).



SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a propiciar la colaboración y el auxilio para las actividades del proceso electoral dos mil cuatro (2004), desde el día de la suscripción del presente convenio, hasta la conclusión de las actividades, detallados como sigue:

A) Apoyo con elementos de seguridad para la custodia de los inmuebles que ocupan los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Que consistirá en que "El MUNICIPIO" se compromete a destinar elementos de seguridad pública para la guarda y custodia del inmueble que ocupa el Consejo Electoral Municipal, ubicado en Calle García de la Cadena número veintiocho (28) de este Municipio. Dichos elementos de seguridad vigilarán los actos propios que con motivo del proceso electoral se realicen, los cuales abarcan desde la entrega de los paquetes electorales por parte del Consejo Distrital al Consejo Municipal, hasta la sesión de cómputo final; actividades las cuales, tendrán verificativo en el período que abarca desde el día veinticuatro de junio, hasta el ocho de julio del año en curso. Lo anterior con fundamento en el contenido de los artículos 172, párrafo II, 211; 213, fracción III, de la Ley Electoral del Estado; 11 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y, 74, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Municipio.

B) Espacios de uso común.

En este rubro la colaboración consiste en la información que "El MUNICIPIO" deberá proporcionar al Consejo Distrital Electoral número VI, ubicado en Calle Cartero número treinta y seis "A" (36-A), Colonia Parga, Ojocaliente, Zacatecas, en relación a los espacios de uso común a cargo de dicho "MUNICIPIO", entendiéndose por éstos, aquellos que siendo



propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral, según lo establece el artículo 139 párrafo 4 de la Ley Electoral del Estado. Estos espacios de uso común serán asignados por el Consejo Distrital, mediante sorteo entre los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación ante el Consejo General, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital. Dicha información será proporcionada por "El MUNICIPIO" a más tardar cinco días después de haber suscrito el presente convenio.

C) Apoyo con vehículos oficiales y gasolina.

"El MUNICIPIO" proporcionará el o los vehículos motores que legalmente tenga a su servicio y que de acuerdo a sus posibilidades, pueda facilitar a la o las personas que el Consejo Distrital señale; lo anterior con el objeto de trasladar al personal de los órganos electorales así como el material electoral a las comunidades del Municipio, y en general, para agilizar la realización de las actividades propias del proceso electoral. Así mismo y de acuerdo a sus posibilidades, "EL MUNICIPIO", se obliga a brindar su apoyo con el combustible necesario (gasolina) para dichos vehículos.- Los Municipios anexarán al presente, relación con número y características de los vehículos.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a garantizar el cumplimiento fiel y estricto del presente convenio de colaboración.

CUARTA.- Todas las acciones comprendidas en este instrumento, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones del "INSTITUTO" y del "MUNICIPIO".



QUINTA.- Las partes están conformes con lo estipulado en este convenio de colaboración, sin embargo, previo acuerdo común, el mismo puede ser modificado o adicionado durante su vigencia, según las necesidades del "INSTITUTO".

SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas; en caso de que las controversias que se llegaran a suscitar no pudieran ser dirimidas por las partes, éstas convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales locales.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" es responsable de los perjuicios que el "INSTITUTO" sufra por la mala calidad o vicios ocultos de los bienes prestados; así como también de los actos u omisiones que lo afecten en cuanto a los servicios proporcionados.

OCTAVA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma, y hasta en tanto concluya el proceso electoral dos mil cuatro (2004).

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de Abril de dos mil cuatro (2004), quedando un ejemplar en poder de cada parte.



**Por el H. Ayuntamiento de
General Pánfilo Nátera.
El C. Presidente Municipal**

**Por el Instituto Electoral del Estado de
Zacatecas
El Consejero Presidente**

C. Ofelio Torres Parga



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PANFILO NATERA, ZAC.**

El C. Síndico Municipal

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

El Secretario Ejecutivo

C. Ismael Ramos Rodríguez



**SINDICATURA MUNICIPAL
GRAL. PANFILO NATERA,
ZAC.**

Lic. Jose Manuel Ortega Cisneros